

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2295/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con el programa o acción Socia: I "Salud para tu vida, salud para tu bienestar".

La parte recurrente planteó requerimientos  
novedosos en la formulación de los agravios.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión.

Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

**Palabras Clave:** ampliación de la solicitud, veracidad, improcedencia, desechar.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2295/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2295/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322002410 a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Quiero conocer las acciones por fecha exacta desde Noviembre de 2021 hasta el día de hoy en cuanto al programa o acción Socia: I "Salud para tu vida, salud para tu bienestar" también es mi deseo conocer cuántos formatos de ingreso, cartas compromiso y curriculum vite fueron recibidos, los medios para recibir estos documentos, cuantos fueron recibidos a través de este correo electrónico: [facilitadoresalud2022@gmail.com](mailto:facilitadoresalud2022@gmail.com) , existió acuse de recibido o respuesta alguna a*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

*estos correos que fueron recibidos y que decían en general. además de la publicación en la gaceta del gobierno de la ciudad de México quiero conocer las fechas establecidas para convocar y seleccionar a las personas que participarían como Facilitadores en este proyecto. Nombre del responsable directo de este proyecto. (Sic)*

2. El veinte de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSCDMX/SUTCGD/3328/2022, a través del cual la Subdirectora de la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

- Indicó que el Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en pedimento, se concluyó que fueron recibidos un total de 1477 formatos de ingreso, cartas compromiso y curriculum vitae en relación a la Acción Social “Salud Por Tu Vida, Salud Para Tu Bienestar” en el periodo comprendido de noviembre 2021 a la fecha actual.
- Aclaró que respecto a los medios de entrega, se hace de su conocimiento que los documentos antes mencionados, fueron recibidos en entrega presencial en la Coordinación de Participación Ciudadana, mismas que posteriormente fueron remitidas a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.
- Por cuanto hace al correo electrónico referido “facilitadoresalud2022@gmail.com” la Unidad Administrativa en comento, no administró la dirección electrónica a la que se refiere.
- Finalmente, en relación al Proceso de selección de la Acción Social de Facilitadores a este proyecto, *se comunica que este se encuentra*

*publicado en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México de fechas del 29 de agosto de 2021 y 14 de enero de 2022.*

3. El dos de mayo, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...

*No estoy conforme con la respuesta: Tal vez no me explique. Quiero tener un cronograma de todo lo que involucre esta: Acción Social “Salud Por Tu Vida, Salud Para Tu Bienestar” en el periodo comprendido de noviembre 2021 a la fecha actual. Es decir quiero saber de manera precisa y concisa las fechas en que se expidió esta "convocatoria" , "invitación" o "actividad", las fechas en que se recibieron y dejaron de recibir estos documentos: "un total de 1477 formatos de ingreso, cartas compromiso y curriculum vitae en relación a la Acción Social “Salud Por Tu Vida, Salud Para Tu Bienestar” en el periodo comprendido de noviembre 2021 a la fecha actual." por que quien los entrego sabia como hacerlos llegar y esta información debió haberla leído en algún lugar o escuchado. Quiero conocer donde se dio esta información, donde se publicó y como se enteró la gente que entrego estos documentos de que hacer, en que fechas y que documentos debió entregar en tal lugar. Es más imagino que después de publicar esta información en la gaceta oficial de la CDMX hubo algo más, ¿qué fue, donde se publicó, fechas y acciones? por favor además que me permita entender cómo es posible que "cuelguen" en la página oficial una dirección electrónica para un correo electrónico como lo es: "facilitadoresalud2022@gmail.com" para enviar los documentos o los formatos llenos y que hoy me digan lo siguiente: "Por cuanto hace al correo electrónico referido "facilitadoresalud2022@gmail.com" (Sic), la Unidad Administrativa en comento, no administró la dirección electrónica a la que se refiere." envío imagen para que lo puedan entender. Mi nueva pregunta es: ¿A quién le entregue mi información, mis datos personales, cuando yo respondí a través de una dirección que aparece en una hoja oficial como lo es la <https://www.salud.cdmx.gob.mx/> Respetuosamente..." (Sic).*

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó una impresión de pantalla de la página oficial del Sujeto Obligado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ésta dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud y a los agravios se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

<b>Requerimientos</b>	<b>Agravios</b>
<p>1. <i>“Quiero conocer las acciones por fecha exacta desde Noviembre de 2021 hasta el día de hoy en cuanto al programa o acción Social: I “Salud para tu vida, salud para tu bienestar”.</i></p> <p>2. <i>También es mi deseo conocer cuántos formatos de ingreso, cartas compromiso y curriculum vite fueron recibidos, los medios para recibir estos documentos.</i></p> <p>3. <i>¿cuántos fueron recibidos a través de este correo electrónico: <a href="mailto:facilitadoresalud2022@gmail.com">facilitadoresalud2022@gmail.com</a>.</i></p> <p>4. <i>Existió acuse de recibido o respuesta alguna a estos correos que fueron recibidos y que decían en general.</i></p> <p>5. <i>Además de la publicación en la gaceta del gobierno de la ciudad de México quiero conocer las fechas</i></p>	<p>1. <i>No estoy conforme con la respuesta: Tal vez no me explique. Quiero tener un cronograma de todo lo que involucre esta: Acción Social “Salud Por Tu Vida, Salud Para Tu Bienestar” en el periodo comprendido de noviembre 2021 a la fecha actual. Es decir quiero saber de manera precisa y concisa las fechas en que se expidió esta “convocatoria” , “invitación” o “actividad”, las fechas en que se recibieron y dejaron de recibir estos documentos: “un total de 1477 formatos de ingreso, cartas compromiso y curriculum vitae en relación a la Acción Social “Salud Por Tu Vida, Salud Para Tu Bienestar” en el periodo comprendido de noviembre 2021 a la fecha actual.” por que quien los entrego sabia como hacerlos llegar y esta información debió haberla leído en algún lugar o escuchado.</i></p> <p>2. <i>Quiero conocer donde se dio esta información, donde se publicó y cómo se</i></p>

<p><i>establecidas para convocar y seleccionar a las personas que participarían como Facilitadores en este proyecto.</i></p> <p><i>6. Nombre del responsable directo de este proyecto.”</i></p>	<p><i>enteró la gente que entrego estos documentos de que hacer, en que fechas y que documentos debió entregar en tal lugar.</i></p> <p><i>3. Es más imagino que después de publicar esta información en la gaceta oficial de la CDMX hubo algo más, ¿qué fue, donde se publicó, fechas y acciones?</i></p> <p><i>4. Por favor además que me permita entender cómo es posible que "cuelguen" en la página oficial una dirección electrónica para un correo electrónico como lo es: "facilitadoresalud2022@gmail.com" para enviar los documentos o los formatos llenos y que hoy me digan lo siguiente: "Por cuanto hace al correo electrónico referido "facilitadoresalud2022@gmail.com" (Sic), la Unidad Administrativa en comento, no administró la dirección electrónica a la que se refiere." envió imagen para que lo puedan entender. Mi nueva pregunta es: ¿A quién le entregué mi información, mis datos personales, cuando yo respondí a través de una dirección que aparece en una hoja oficial como lo es la <a href="https://www.salud.cdmx.gob.mx/">https://www.salud.cdmx.gob.mx/</a></i></p>
---	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que amplió su solicitud inicial pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
  - II. La declaración de inexistencia de información;*
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
  - IV. La entrega de información incompleta;*
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
  - X. La falta de trámite a una solicitud;*
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
  - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
  - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- ...”

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2295/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**